

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA

EDICTO

A QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN
SUJETO A EXTINCIÓN

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **3/17**, relativo al juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR** de manera conjunta o indistintamente, en su carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JULIO CESAR BENITEZ DE PAZ y A QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa Advance MT AC, color blanco, modelo 2014, motor HR16-806918G, número de serie 3N1CN7AD4EK395439 y placas de circulación MNY-5601 , toda vez que sirvió como instrumento para privar de su libertad, transportar en contra de su voluntad a la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.B.C.V.**, y pedir rescate por su liberación, lo que dio origen a la carpeta de investigación número **645600840008214**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracción I, inciso b), 12, fracción I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Cabe precisar que dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo.
2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

HECHOS

1.- El veintidós de diciembre de dos mil catorce, la víctima de identidad reservada con iniciales **J.B.C.V.**, refirió que aproximadamente a las cero horas con diez minutos salió de una reunión de alcoholicos anónimos a bordo de su camioneta Ford tipo Explorer, modelo 2002, color azul marino, placas de circulación MHS8695, del Estado de México, quien al ir circulando por la carretera San Juan Tilapa-Capultitlán, Toluca, Estado de México, manifestando asimismo que un vehículo color blanco de modelo reciente, lo rebasó, le cerró el paso y que con posterioridad descendieron tres hombres con arma de fuego quienes lo obligaron a bajar de su camioneta, subiéndolo en la parte de atrás y quitándole su teléfono celular y cartera, en ese tenor, una de las personas manejó su camioneta rumbo a Santa María Nativitas, Calimaya, Estado de México, lugar en el que lo bajaron, llegando también al lugar el vehículo blanco que le había cerrado el paso, lo llevaron caminando por unas milpas, después le pidieron su número telefónico para que avisará a sus familiares del secuestro, pidiendo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y la factura de su camioneta para el día siguiente sino, *“lo mataban”*. En ese orden, llegaron caminando hasta unos arbustos y árboles, donde los activos del hecho ilícito le tendieron los *“naïlos”* y las cobijas, amarrándolo de manos y pies con unas jaretas, manifestándole que *“no intentará nada, porque si no le daban un balazo”*, al amanecer siguieron caminando y como a las seis de la tarde llegó una persona y les dijo *“que ya iban a pagar”*, por lo que regresaron a donde se encontraba el auto blanco, lo subieron en la parte de atrás del vehículo, el cual era conducido por un sujeto que llevaba unas muletas, avanzaron unos quince minutos, se detuvieron, se bajaron dos sujetos que iban en la parte trasera y posteriormente

volvieron a subir diciendo que “*ya habían chingado, que avanzará que ya tenía la lana que iban a dejar al Don*”, volviendo a avanzar el auto, escuchó la víctima altavoces y en enseguida se impactó dicho vehículo, motivo por el cual las personas que lo cuidaban salieron corriendo y las que iban adelante se quedaron, acercándose policías ministeriales a quien la víctima les solicitó ayuda.

2.- Lo anterior, confirma lo referido por el ofendido de identidad reservada de iniciales **D.Q.C.**, quien en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca, Estado de México, manifestó que aproximadamente a las dos horas con veinte minutos su madre recibió una llamada telefónica, a quien la víctima de identidad reservada de iniciales **J.B.C.V.** le dijo que lo tenían secuestrado, que no avisará a la policía, porque si no lo mataban, que querían como pago de rescate los papeles de la camioneta y ciento cincuenta mil pesos.

3.- A lo anterior se suma, la entrevista del otro ofendido de identidad reservada de iniciales **G.C.S.**, de veintidós de diciembre de dos mil catorce, rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca, Estado de México, en donde manifestó ser padre de la víctima de identidad reservada de iniciales **J.B.C.V.** y que el día de la fecha como a las dos con veinte minutos recibió una llamada (*de la víctima*), quien le manifestó que lo tenían secuestrado, que querían la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y los papeles de la camioneta porque si no lo mataban, recibiendo posteriormente otras llamadas en el mismo tenor, finalmente acordaron entregar la cantidad de treinta y tres mil doscientos pesos, siendo el lugar de pago la Calle Juan Aldama entre la vialidad Toluca-Tenango y la vía Metepec Zacango, en Metepec, Estado de México. En ese orden, los ofendidos aproximadamente a las seis de la tarde con veinte minutos, acudieron al lugar que les habían indicado para dejar el dinero y los papeles de la camioneta en un sobre bolsa amarillo, percatándose que se acercó al lugar un vehículo blanco, se paró en el lugar donde habían dejado las cosas y se bajaron dos sujetos, uno alzó las cosas, después escucharon el ruido de las sirenas, el vehículo blanco aceleró y chocó de frente con la camioneta blanca que le había tapado el paso, por lo que dos sujetos que estaban en la parte de atrás del vehículo blanco trataron de huir, los otros dos los detuvieron en el carro, era un hombre y una mujer.

4.- Lo anterior, se corrobora con las entrevistas de los oficiales remitentes de nombres **OSEA ITURBIDE MIGUEL, VLADIMIR MORALES ÁVILA, EMILIANO GALINDO ROMERO, PAULINA HERNÁNDEZ GARDUÑO, OMAR GONZÁLEZ PEDRAZA, KARINA MACCISE AMARO y HÉCTOR SANTOS MANCILLAS**, de veintidós de diciembre de dos mil catorce, quienes ante el agente del Ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, fueron acordes en manifestar que el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, los ofendidos Diego Quiroz Colín y Gregorio Colín Salgado, autorizaron el operativo para rescatar a la víctima de identidad reservada de iniciales **J.B.C.V.**, que al llegar al lugar y una vez que el ofendido dejó el dinero como pago del rescate de la víctima, se acercó un vehículo Nissan, tipo Versa, color blanco, de donde descendieron dos sujetos del sexo masculino a cobrar el rescate de la víctima, se volvieron a subir al vehículo y arrancaron de manera inmediata, motivo por el cual, dieron seguimiento, marcaron el alto por comandos verbales logrando asegurar a cuatro sujetos de nombres **JULIO CÉSAR PÉREZ ALCÁNTARA, OLAFF VALDEZ TRUJILLO, SERGIO TORRES MANCHA y VERENICE ARIACNA GÓMEZ DE LA CRUZ**, así como resguardar a la víctima que viajaba en el asiento trasero del vehículo de los secuestradores.

5.- De la entrevista de **OLAFF VALDÉS TRUJILLO** ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, legalmente asistido de defensor, se infiere que éste manifestó que el veintiuno de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a la una de la mañana levantaron a una persona alta de complexión robusta, cabello cano, a quien le indicaron que se bajará de su camioneta y no pusiera resistencia, lo llevaron a un terreno baldío por Calimaya, se quedaron cerca de una milpa y hierba crecida, a las tres de la tarde aproximadamente les llevaron de comer, que como a las seis o siete de la tarde subieron a la víctima al carro blanco, versa el cual era conducido por **SERGIO TORRES MANCHA**.

6.- En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México, dictó sentencia condenatoria, en contra de **SERGIO TORRES MANCHA** y otros, por su responsabilidad en la comisión del delito de referencia dentro del juicio **164/2015**, misma que a la fecha se encuentra ejecutoriada como se desprende del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca.

En ese orden, el seis de abril de dos mil quince, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada copias debidamente certificadas de la Carpeta de Investigación número **645600840008215**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **J.B.C.V.**, en contra de quien o quienes resulte (n) responsable (s); lo anterior derivado de las entrevistas realizadas ante la Representación Social por parte de los denunciantes de identidad reservada de iniciales **D.Q.C.**, y **G.C.S.**, quienes denunciaron que la referida víctima, había sido privado de la libertad y exigiéndole que juntará la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y los papeles de la camioneta de referencia, sino "*lo mataban*", lo que motivó a que acudieran a denunciar el hecho ilícito de **SECUESTRO** cometido en agravio de la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales **J.B.C.V.**

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, por auto de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se ordeno realizar la notificación por medio de la publicación de un edicto, en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y por Internet a cargo del Ministerio Publico, **llamandose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción y cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.** DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.